

INFORME CONFIDENCIAL
DICIEMBRE 1979

INCLUYE

- I. ESTADISTICA DEL MES
- II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN
EL MES
- III. PROVINCIAS
- IV. ALZAS PRODUCIDAS EN EL MES

I N D I C E

	<u>Págs.</u>
I. ESTADISTICA DEL MES	2
II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES	14
1. Casos ingresados	17
2. Derecho a entrar y salir del país	28
3. Apremios y malos tratos	33
4. Facultad de la CNI para arrestar	37
5. Poder Judicial	38
6. Actos de abuso de poder	41
7. Situación poblacional	41
8. Situaciones de años anteriores	42
Anexo N°1	50
Anexo N°2	52
Anexo N°3	55
Anexo N°4	58
III. PROVINCIAS	84
1. Detención en La Serena	85
2. Fallo de la Corte Suprema en Recurso de Queja	85
3. Nuevas diligencias por Querrela Criminal ..	88
Anexo N°1	90
IV. ALZAS PRODUCIDAS EN EL MES	106

I. ESTADISTICA DEL MES

ESTADÍSTICA

Al 31 de Diciembre de 1979.-

1.- DETENCIONES

1.1.	Detenidos en Santiago por Carabineros y C.N.I. y que posteriormente quedaron en libertad.	33
1.2.	Detenidos en Santiago y que posteriormente pasaron a proceso.	1
1.3.	Detenido en La Serena y que posteriormente quedó en libertad.	1
	TOTAL DETENCIONES	35

1.4. Cuadro de Detenciones

	<u>E</u>	<u>F</u>	<u>M</u>	<u>A</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>J</u>	<u>A</u>	<u>S</u>	<u>O</u>	<u>N</u>	<u>D</u>	<u>TOTAL</u>
1978	77	18	19	26	818	424	30	24	99	29	19	4	1.623
1979	75	7	59	80	497	28	25	43	305	25	146	35+6	1.331

1.5.	Características de las detenciones - Casos de detenidos que han denunciado apremios ilegítimos.	33
------	--	----

1.6.	Casos de Amedrentamiento en 1979	119
------	----------------------------------	-----

2.- RECURSOS DE AMPARO

2.1. Número de Amparo

	<u>E</u>	<u>F</u>	<u>M</u>	<u>A</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>J</u>	<u>A</u>	<u>S</u>	<u>O</u>	<u>N</u>	<u>D</u>	<u>TOTAL</u>
	9	6	15	19	85	17	12	23	69	14	31	31	331

2.2. Personas Favorecidas

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	TOTAL
9	7	24	84	325	25	14	28	180	19	110	51	876

En las estadísticas anteriores no se habían considerado los recursos de amparo interpuestos en favor de personas exiliadas.

3.- DETENIDOS DESAPARECIDOS

	<u>PROVINCIA</u>	<u>SANTIAGO</u>	<u>TOTAL</u>
a) 1973	148	65	213
b) 1974	22	201	223
c) 1975	21	55	76
d) 1976	5	106	111
e) 1977	7	5	12
	203	437	635

NOTA: En 1978 y 1979 no se registraron casos de desaparecidos. La disminución de los 669 casos de detenidos desaparecidos a 635, corresponden a los 15 de Lonquén y a los 19 de Yumbel.

3.1. Número de casos presentados por la Iglesia al Ministro del Interior en 1978

477

3.2. Número de casos de detenidos desaparecidos que están siendo investigados por Ministros en Visita

a) Santiago	106
b) Paine	19
c) Concepción y Laja	20
d) Temuco	27
e) Chillán	7

TOTAL DE CASOS 179

NOTA: En el caso de Chillán, el Ministro en Visita de claró sobreseída la investigación temporalmente de las siete personas.

4.- PROCESADOS

	<u>PROVINCIA</u>	<u>SANTIAGO</u>	<u>TOTAL</u>
4.1. En cárcel	7	33	40
4.2. En libertad bajo fianza	42	31	73
<hr/>			
TOTAL	49	64	113

NOTA: Se adjunta nómina de procesados en cárcel.

5.- CONDENADOS

<u>PROVINCIA</u>	<u>SANTIAGO</u>	<u>TOTAL</u>
13	3	16

NOTA: Se adjunta nómina de condenados.

6.- EXILIADOS

	<u>Hasta Abril</u>	<u>Mayo/Junio</u>	<u>Julio</u>	<u>Agost.</u>	<u>Sept.</u>
Casos ingresados al Depto. Jurídico	49	26	70	69	25
	<u>Octubre</u>	<u>Noviembre</u>	<u>Diciembre</u>	<u>TOTAL</u>	
	54	46	44	383	

7.- FALLECIDOS

Provincia	3
Santiago	8
<hr/>	
TOTAL	11

FallecidosNOMINAConcepción

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1.- Iris Yolanda Vega | 23.06.79 |
| 2.- Alberto Eugenio Salazar B. | 23.06.79 |

Coquimbo

- | | |
|----------------------------|----------|
| 3.- Daniel Acuña Sepúlveda | 13.08.79 |
|----------------------------|----------|

Santiago

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| 4.- Juan Carlos Soto Vega | 27.04.79 |
| 5.- Ricardo Núñez M. | 22.05.79 |
| 6.- Mercedes Paldín Pehuen | 05.05.79 |
| 7.- Juan Carlos Gómez Iturra | 27.06.79 |
| 8.- Federico Alvarez Santibáñez | 21.08.79 |
| 9.- Jorge Alejandro Cabedo Aguilera | 16.11.79 |
| 10.- Julio Hernán Peña Mardones | 22.11.79 |
| 11.- Ricardo Ruz Zañartu | 27.11.79 |

NOMINA DE LOS DETENIDOS EN CARCELES DE
SANTIAGO Y PROVINCIAS ATENDIDOS POR LA
VICARIA

I.- PENITENCIARIA DE SANTIAGO

- 1.- Aramburu Soto, Nelson
- 2.- Avendaño Cheuquel, Heraldo
- 3.- Baeza Anjarí, Sebastián
- 4.- Bastías Silva, Fernando
- 5.- Belmar Valenzuela, Patricio
- 6.- Carrasco Valdivia, Marcel
- 7.- Cortés Mozzolín, Carlos
- 8.- Delgado Moreno, Raúl
- 9.- Díaz Cornejo, Jorge
- 10.- Fredes Rojas, César
- 11.- Gómez Navarro, Ulises
- 12.- Guzmán Yáñez, Marco Antonio
- 13.- Leblanc Castillo, Guillermo

- 14.- López Peralta, Raúl
- 15.- Márquez Riquelme, José
- 16.- Martínez Figueroa, José
- 17.- Mena Bastías, Heriberto
- 18.- Muñoz Briones, Marco Antonio
- 19.- Muñoz Espinoza, Víctor
- 20.- Ogalde Villafaña, Alfonso
- 21.- Reyes Sutherland, Patricio
- 22.- Sanhueza Garrido, Angel
- 23.- Sepúlveda Astudillo, Jaime
- 24.- Silva Villegas, Carlos
- 25.- Torres Silva, Pedro
- 26.- Valenzuela Serrano, Ricardo
- 27.- Vargas Lira, Gustavo
- 28.- Vial Aranda, Julio
- 29.- Webar Delgado, Carlos
- 30.- Zamora Zamora, Guillermo
- 31.- Zamorano Núñez, Roberto

II. CASA CORRECCIONAL DE SANTIAGO

- 32.- Iris Flores Noriel
- 33.- Ana Luisa Peñailillo

III. CARCEL DE COQUIMBO

- 34.- Roberto Acuña Aravena

IV. CARCEL DE RANCAGUA

- 35.- Julio Ibarra Maripangui
- 36.- Abelardo Briones Mardones

V. CARCEL DE TALCAHUANO

- 37.- Guillermo Atlas Romero Bello

VI. CARCEL DE TEMUCO

- 38.- Roberto Pereira Rivas
- 39.- Hugo Sepúlveda Villanueva
- 40.- Miguel Orellana Vargas

NOMINA DE CONDENADOS EN PROVINCIAS CON PENA
REMITIDA BAJO VIGILANCIA DEL PATRONATO DE REOS

1.- COPIAPO

- 1.- Mauricio Vergara Rojas
Condenado a 1.082 días
- 2.- Wilfredo Vergara Camacho
Condenado a 1.082 días
- 3.- Robinson Muñoz Araya
Condenado a 1.082 días

2.- VALPARAISO

- 4.- Cartes Larenas, Manuel
Detenido el 3 de enero de 1978. Causa rol A-846
Condenado a 1.082 días
- 5.- Durandean G., René
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846
Condenado a 365 días
- 6.- Fisher D. Alvaro Javier
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846
Condenado a 1.082 días
- 7.- Zuleta Marín, Alejandro
Detenido el 3 de enero de 1978, causa rol A-846
Condenado a 1.082 días.
- 8.- Claudio Figueroa Bahamondes
Detenido el 31 de octubre de 1978.
Condenado a 1.082 días

3.- TALCA

- 9.- Latorres García, Ruth
Detenida el 25 de abril de 1978, causa rol 3-78
Condenada a 1.082 días

4.- TEMUCO

- 10.- Infante Viguera, Héctor

Detenido el 15 de noviembre de 1976, causa rol 993-76
 Condenado a 1.082 días

- 11.- Martínez González, Alfonso
 Detenido el 15 de noviembre de 1976, causa rol 993-76
 Condenado a 1.082 días.
- 12.- Vásquez Fredes, Juan Manuel
 Detenido el 15 de noviembre de 1976, causa rol 993-76
 Condenado a 1.082 días

CONDENADOS EN CARCEL

5.- SANTIAGO

- 13.- Jaime Abdón, Alvarez Tapia
 Detenido el 4 de mayo de 1978, proceso causa rol 11-78
 Condenado a 3 años y un día. Penitenciaría.
- 14.- Guillermo Leblanc Castillo
 Detenido el 11 de diciembre de 1978, proceso causa
 rol 39-78
 Condenado a 541 días inconvertibles

CONDENADOS A RELEGACION

- 15.- Luis de la Rosa Soto González
 Detenido el 10 de abril de 1979, proceso causa rol
 7/79. Condenado a 541 días, relegación en Chile Chico.

CONDENADOS A EXTRAÑAMIENTO

- 16.- Jaime Carrasco Novoa
 Detenido el 31 de octubre de 1978
 Condenado a 3 años

ESTADÍSTICA

AÑO 1979

1.- CASOS DE ARRESTOS

	<u>SANTIAGO</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>TOTAL</u>
Enero	62	13	75
Febrero	7	--	7
Marzo	54	5	59
Abril	76	4	80
Mayo	394	103	497
Junio	18	10	28
Julio	9	16	25
Agosto	25	18	43
Septiembre	225	80	305
Octubre	25	--	25
Noviembre	142	4	146
Diciembre	34	1	35
(+)	- 13	+ 19	+ 6
<hr/>			
TOTAL	1.058	273	1.331

(+) Corrección de la estadística, por agregación de casos no incluidos en el mes en que la detención se produjo y por eliminación de detenciones cuya inclusión en los meses respectivos no se justifica mantener.

En el mes de noviembre de 1979 se practicaron operativos en las poblaciones Nuevo Amanecer, José María Caro y San Gregorio de Santiago, con un total de 548 detenciones; sin embargo, esos arrestos se han excluido del cuadro estadístico en atención a que no dieron lugar a requerimientos de defensa. La inclusión de estos casos elevaría el total de detenciones en Noviembre a 694 y el total anual a 1.873.-

2- CASOS DE DETENIDOS QUE HAN DENUNCIADO APREMIOS ILEGITIMOS

ENERO	14
FEBRERO	4
MARZO	19
ABRIL	22
MAYO	195
JUNIO	11
JULIO	11
AGOSTO	19
SEPTIEMBRE	12
OCTUBRE	9
NOVIEMBRE	25
DICIEMBRE	33
TOTAL	<u>374</u>

3.- CASOS DE AMEDRENTAMIENTO

ENERO	10
FEBRERO	9
MARZO	11
ABRIL	11
MAYO	10
JUNIO	8
JULIO	12
AGOSTO	8
SEPTIEMBRE	6
OCTUBRE	15
NOVIEMBRE	7
DICIEMBRE	12
TOTAL	<u>119</u>

4.- RECURSOS DE AMPARO

MES	Por personas detenidas. **	Recursos preventivos	Recursos en favor exilia.	TOTAL
ENERO	8 (8)*		1 (1)	9 (9)
FEBRERO	4	2 (2)		6 (2)
MARZO	9 (17)	3 (3)	3 (4)	15 (24)
ABRIL	10 (72)	8 (11)	1 (1)	19 (84)
MAYO	80 (319)	5 (6)		85 (325)
JUNIO	8 (13)	9 (12)		17 (25)
JULIO	5 (7)	5 (5)	2 (2)	12 (14)

AGOSTO	15 (19)	6 (7)	2 (2)	23	(28)
SEPTIEMBRE	64 (167)	3 (9)	2 (4)	69	(180)
OCTUBRE	6 (9)	1 (1)	7 (9)	14	(19)
NOVIEMBRE	22 (99)	2 (2)	7 (9)	31	(110)
DICIEMBRE	18 (34)	4 (6)	9 (11)	31	(51)
TOTAL	249 (769)	48 (64)	34 (43)	331	(876)

(*) La cifra entre paréntesis corresponde al número de personas incluidas en los recursos.

xx De los 1.058 detenidos que hubo en Santiago, 769 fueron incluidos en recursos de amparos y respecto de los otros 289 el arresto fue conocido por Vicaría una vez que el afectado recuperó su libertad y por lo tanto no se presentó en su favor recurso de amparo; algunos de estos casos están incluidos en los recursos de amparo de carácter preventivo y ello ha ocurrido cuando el afectado ha sido amenazado con ser privado nuevamente de libertad.

5.- EXILIADOS

(Casos ingresados al Depto. Jurídico)

Hasta Abril	49
Mayo y Junio	26
Julio	70
Agosto	69
Septiembre	25
Octubre	54
Noviembre	46
Diciembre	<u>44</u>
TOTAL	383

6.- PROCESADOS

Personas detenidas y sometidas a proceso.

<u>SANTIAGO</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>TOTAL</u>
450	72	522

-Situación actual de las personas que fueron sometidas a proceso en 1979.

	<u>SANTIAGO</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>TOTAL</u>
Absueltas	407	20	427
En cárcel	19	7	26
Libertad bajo fianza	23	42	65
Condenadas	1	3	4
	<hr/> 450	<hr/> 72	<hr/> 522

II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES.

SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1979.

En el mes de diciembre se denunciaron numerosos casos de arrestos ilegales, efectuados con violencia por parte de sus autores, sin orden de detención, sin informar a los familiares acerca de las causas ni del lugar donde serán llevados los detenidos, y en varias ocasiones, recluyendo a las víctimas en recintos secretos. El procedimiento utilizado en los arrestos se ejemplifica especialmente en los casos de Francisco Hidalgo Astorga y Juan Carlos Morales Riquelme. Muchos de estos arrestos van acompañados también de allanamientos a los hogares de las víctimas, actos igualmente ilegales. Los detenidos deben soportar generalmente una reclusión de cinco días, sin que se les formule cargo alguno y sin que sean puestos a disposición de los tribunales de justicia competentes. Excepcionalmente en el mes de diciembre unos pocos detenidos quedaron a disposición de los tribunales de justicia: solamente una de estas personas se encuentra recluida por orden del tribunal, Víctor Manuel Muñoz Espinoza.

Han seguido las detenciones de participantes en actos pacíficos, como igualmente operativos masivos en poblaciones. Entre los detenidos del mes de diciembre se encuentran trabajadores cuyas industrias se encuentran actualmente en huelga, y que al momento de la detención solicitaban ayuda y solidaridad de la comunidad.

Numerosas denuncias de situaciones de amedrentamiento se recibieron en el mes de diciembre, por hechos que ponen en peligro la vida, la libertad o la integridad personal de los afectados. Entre estos casos se encuentran los de estudiantes universitarios, profesores, y un trabajador que participa en el proceso de negociación colectiva en representación de su sindicato. Los amedrentamientos han consistido fundamentalmente en allanamientos, interrogatorios a vecinos y compañeros de trabajo, visitas. Todos estos actos han sido ilegales.

Tanto en los arrestos como en allanamientos e interrogatorios han participado agentes de la Central Nacional de Informaciones, organismo que carece de facultades para ello, lo que ha sido ratificado recientemente en una resolución judicial.

Persisten graves limitaciones al derecho a entrar y salir libremente del territorio nacional. Así es como se ha denunciado un caso en que se ha prohibido la salida del país a un chileno, la expulsión de cuatro chilenos en el momento de ingresar al territorio nacional, el otorgamiento de pasaportes marcados con la letra "L" y la negativa a autorizar el ingreso de personas que lo han requerido. Por otro lado, se sigue constatando que la amnistía decretada por el gobierno no ha constituido un real beneficio para los exiliados políticos, como lo demuestra el reciente caso de Segundo Efraín Vargas González y Silvia del Carmen Lienlaf Gómez.

No han cesado los apremios y malos tratos a que son sometidos los detenidos durante su reclusión, aún cuando hay variaciones en ellos. En este informe se relata el reciente caso de cinco mujeres que permanecieron arrestadas en una comisaría de Carabineros a fines de noviembre de este año.

La situación del Poder Judicial no muestra variaciones, persistiendo la ineficacia del recurso de amparo, principalmente por la demora de los tribunales en emitir su fallo. En el mes de diciembre la Corte Suprema rechazó definitivamente la queja interpuesta en contra del Fiscal Militar que se negó a constituirse en el recinto donde se encontraba ilegalmente arrestado Federico Alvarez Santibáñez; ello, a pesar de que la mayoría de los Ministros estimaron que el Fiscal Militar cometió alguna negligencia, o falta de preocupación o falta o abuso.

Los actos de abuso de poder del personal uniformado significaron en este mes de diciembre tres personas heridas de gravedad. Igualmente, sigue la inquietud de grupos poblacionales que intentan ser desalojados de sus casas.

Finalmente, se exponen algunas situaciones recientemente denunciadas, pero, que corresponden a años anteriores, como es el caso de algunos detenidos desaparecidos, de personas ejecutadas ilegalmente, y de un ex dirigente sindical recluido largo tiempo en diferentes campos de detenidos y recintos secretos. Respecto de los casos de personas ejecutadas ilegalmente en el primer período posterior al 11 de septiembre de 1973, el Depto. Jurídico ha iniciado un programa de asesoría legal a sus familiares, ya que se trata de -

situaciones judicialmente no resueltas y en las que hay numerosas cuestiones pendientes, como es la devolución de los restos y, en algunos casos el otorgamiento de certificados de defunción. Estas situaciones son trágicas y los familiares persiguen un ánimo de esclarecimiento de la verdad y de justicia; ello, sin lugar a dudas, es un requisito esencial para consolidar las bases de una futura convivencia social.

1.- CASOS INGRESADOS

1.1. ARRESTO Y DETENCION

1.1.1. FRANCISCO HIDALGO ASTORGA. Fue detenido en su casa el día 3 de diciembre por un grupo de seis individuos de civil, quienes armados con metralletas ingresaron violentamente al hogar, encañonaron a Francisco Hidalgo, lo esposaron y lo introdujeron en uno de los vehículos en que se movilizaban. En el momento de la detención el afectado se encontraba en su casa con dos sobrinas, de sólo diez y seis años respectivamente. Los aprehensores se movilizaban en una camioneta de color amarillo y en una citroneta de color blanco, modelo AK-330. Según pudieron ver los vecinos que fueron testigos del arresto, en la camioneta en que fue introducido Francisco Hidalgo, habían otras tres personas amarradas y con las manos arriba.

Los aprehensores se identificaron algunos como miembros del Servicio de Investigaciones y otros como pertenecientes a la Central Nacional de Informaciones. El Ministro del Interior informó a la Corte de Apelaciones que el arresto fue practicado por la Central Nacional de Informaciones.

Fue llevado en primer lugar a la 18a. Comisaría de Carabineros, donde permaneció tres días durante los cuales fue interrogado por miembros del Servicio de Inteligencia de Carabineros, acerca de supuestas actividades políticas, bajo apremio y fuertes golpes. El día 6 de diciembre fue entregado, junto con otra persona detenida ese mismo día, Juan Carlos Morales Riquelme, a la Central Nacional de Informaciones, siendo recluso en un recinto secreto de ese organismo. Allí se conminó a los afectados a colaborar con ese

Servicio.

El 6 de diciembre fue dejado en libertad.

1.1.2.- JUAN CARLOS MORALES RIQUELME. Fue detenido - el día 3 de diciembre en la vía pública, por cinco individuos de civil que se movilizaban en una camioneta. Los aprehensores se dirigieron seguidamente a la casa de Morales Riquelme, donde ingresaron violentamente, - armados con revólveres, y luego de practicar una revisión en la casa se retiraron con el detenido.

Media hora más tarde los mismos aprehensores - de Morales Riquelme regresaron al hogar de éste, y esta vez lo allanaron minuciosamente, provocando desorden y destrozos:

El Ministro del Interior informó a la Corte de Apelaciones que el arresto fue practicado por la Central Nacional de Informaciones.

Al igual que Francisco Hidalgo, estuvo tres días recluido en la 18a. Comisaría de Carabineros, y luego trasladado a un recinto secreto de C.N.I.

El 6 de diciembre fue dejado en libertad.

1.1.3. MANUEL OSVALDO SALAZAR SANCHEZ.

1.1.4. CARLOS SALAZAR SANCHEZ. Fueron detenidos el 1° de diciembre a raíz de un incidente con un carabinero en un local de venta de licor. Fueron recluidos en la Comisaría de La Florida, donde, según denunciaron los afectados, fueron violentamente golpeados.

El 3 de diciembre fueron entregados a la Fiscalía Militar, quedando en libertad ese mismo día por - falta de méritos.

1.1.5. MIGUEL ARMIJO CORNEJO. Fue detenido en la vía pública el día 3 de diciembre por civiles no identificados, quienes lo introdujeron en una camioneta donde lo golpearon y lo interrogaron acerca de su padre, - Francisco Javier Armijo Armijo, y de uno de sus hermanos.

Mientras ocurría este hecho otro grupo de civiles armados allanaba el domicilio de la familia Armijo.

Miguel Armijo fue dejado en libertad instantes más tarde de su detención.

1.1.6. ROSA MARIA ADRIAZOLA O.- Fue detenida por Carabineros en la Estación Lo Vial del Metro de Santiago - el día 3 de diciembre; los aprehensores la trasladaron a la 12a. Comisaría de Carabineros, donde fue entregada a la Central Nacional de Informaciones, siendo recluida en un recinto secreto de ese organismo. Quedó en libertad el día 7 de diciembre.

1.1.7. RICARDO ESPINOZA NUÑEZ. Fue detenido el 11 de diciembre por Investigaciones en el curso de un allanamiento efectuado en la Pobl. Santa Julia en horas de la madrugada. El afectado declaró haber sufrido golpes y malos tratos mientras estuvo detenido en los cuarteles de Investigaciones.

Fue puesto en libertad el día 13 de diciembre.

1.1.8. LUIS ANTONIO MONDACA ESPINDOLA

1.1.9. SERGIO MONDACA ESPINDOLA

1.1.10. JULIO ALFREDO MONDACA ESPINDOLA

1.1.11. JUAN GUILLERMO MONDACA ESPINDOLA

Estos cuatro hermanos fueron arrestados por el Servicio de Investigaciones en su hogar el día 4 de diciembre; los agentes de Investigaciones irrumpieron violentamente en el inmueble sin exhibir orden alguna que los facultara para detener o allanar. Fueron llevados a la Comisaría Judicial de Qta. Normal donde, según expresaron, fueron violentamente torturados, mediante sucesivas aplicaciones de corriente eléctrica en los órganos genitales y otras partes del cuerpo.

Los hermanos Sergio, Julio y Juan fueron dejados en libertad al día siguiente; Luis Antonio Mondaca fue acusado de la comisión de delitos comunes.

En estas circunstancias el arresto de los hermanos Sergio, Julio y Juan Mondaca resultó ilegal y arbitrario.

1.1.12.ROBERTO ROBINSON ISLER OPAZO. Fue detenido en su domicilio el día 11 de diciembre, en horas de la madrugada, por civiles que no se identificaron y que llegaron al lugar disparando al aire.

Quedó en libertad el 14 de diciembre.

1.1.13.JOAQUIN SEGUNDO JORQUERA TAPIA. Fue detenido en su hogar el 6 de diciembre por cuatro civiles armados que no se identificaron e ingresaron violentamente a la casa; lo llevaron al Cuartel Central del Servicio de Investigaciones, donde fue interrogado acerca de diversas personas, de las cuales se le exhibió fotografías. El 7 de diciembre fue trasladado a la 6a. Comisaría Judicial de Investigaciones y encerrado en un calabozo en el que permaneció hasta el día 8 de diciembre, sin recibir abrigo ni alimento alguno.

Quedó en libertad el día 8 de diciembre.

1.1.14.ELÍAS LETELIER RUZ. Fue detenido el día 21 de diciembre mientras se encontraba en la Plaza de Armas acompañando a una amiga familiar de un exiliado político, la que junto a otras personas repartía tarjetas de navidad con relación a los niños de exiliados.

La detención fue efectuada por Carabineros, quienes golpearon a Elías Letelier al momento de aprehenderlo; fue llevado a la Primera Comisaría donde lo interrogaron dos individuos de civil acerca de sus actividades personales, relaciones con la Vicaría de la Solidaridad, motivos que tuvo el afectado para firmar una carta de solidaridad con los familiares de detenidos desaparecidos y antecedentes suyos.

Fue dejado en libertad el día 24 de diciembre.

1.1.15.VICTOR MANUEL MUÑOZ ESPINOZA. Fue detenido el 17 de diciembre en la vía pública, por civiles armados que se movilizaban en un automóvil Austin Mini de color rojo. El mismo día fue allanado el hogar de su madre, por personas de civil que dijeron ser de Investigaciones. La madre del detenido les requirió acerca del lugar adonde este había sido llevado, información que los requeridos agentes se negaron a proporcionar.

El día 21 de diciembre Víctor Manuel Muñoz fue puesto a disposición de los tribunales ordinarios acusado de infringir la Ley de Seguridad del Estado y el D.L. N°77, que prohibió la actividad política. Ese mismo día fue trasladado a la Penitenciaría de Santiago, donde se encuentra recluido en libre plática.

Víctor Manuel Muñoz fue dirigente sindical de la Empresa Textil Sumar.

1.1.16. JOSE MIGUEL TRAFILAF HUINCA. Fue detenido el 12 de diciembre en su hogar por Carabineros, los que también allanaron el inmueble. Junto con él también fueron detenidos dos de sus hijos; los tres fueron trasladados a la 12a. Comisaría de Carabineros, donde fueron interrogados y fichados por agentes de civil, que pertenecían a la Central Nacional de Informaciones. Los interrogatorios versaron acerca de la militancia política de José Miguel Trafilaf, cargos que ha ocupado, viajes al extranjero, etc.

José Miguel Trafilaf es Presidente del Sindicato de Panificadores de La Cisterna.

Fueron puestos en libertad horas más tarde.

1.1.17. ALICIA SANDOVAL TORRES. Fue detenida el 14 de diciembre, en las puertas de la Penitenciaría de Santiago, en momentos que se encontraba en ese lugar esperando la salida de los dirigentes sindicales que estaban allí apresados. La detención la efectuaron funcionarios de Gendarmería; éstos la allanaron y le encontraron entre sus pertenencias un ejemplar de HOY (Hoja resumen de las noticias de los diarios y radios publicado diariamente por la Vicaría de la Solidaridad), una invitación al Ampliado de la Coordinadora Nacional Sindical que se realizaba el 15 de diciembre en el Sindicato Sumar y una invitación a participar en el encuentro de Teatro del Taller 666. La detenida fue llevada a la 2a. Comisaría de Carabineros, donde fue interrogada por civiles acerca de sus antecedentes personales; la fotografiaron y le ofrecieron dejarla en libertad a cambio de que entregara dos direcciones de imprentas clandestinas del MIR y del Partido Comunista. El 17 de

diciembre en la noche fue entregada a la Central Nacional de Informaciones y llevada con los ojos vendados a un recinto secreto. En este lugar fue recluida, esposada a una cama, e interrogada acerca de sus actividades. En horas de la noche fue introducido en su pieza un perro amaestrado que la vigilaba.

Al día siguiente continuó siendo interrogada e intentaron que firmara una declaración en la que expresaba que había tomado contacto con el Partido Comunista a través de la Vicaría de la Solidaridad.

Fue dejada en libertad el 19 de diciembre.

Alicia Sandoval es integrante del Departamento Femenino de la Confederación Campesina e Indígena Ranguil.

- 1.1.18.HUGO INOSTROZA
- 1.1.19.NEFTALI FERNANDEZ
- 1.1.20.JUAN REYES
- 1.1.21.HECTOR MORALES
- 1.1.22.RAMON AVELLO

Todas estas personas son trabajadores del Sindicato de la Industria CORESA, la que actualmente se encuentra en huelga como parte del mecanismo de la negociación colectiva. Fueron detenidos en la vía pública el día 19 de diciembre por civiles no identificados. Los trasladaron a la 9a. Comisaría de Carabineros y quedaron en libertad al día siguiente.

- 1.1.23.CASTOR TOLEDO COFRE
- 1.1.24.RAUL URRUTIA NAVARRO
- 1.1.25.FRANCISCO CHADWICK SENDRA
- 1.1.26.TOMAS BUSTOS TITUS
- 1.1.27.CLAUDIO NUTIZABAL SCHULLS
- 1.1.28.GILDA BURLANDO ARAYA
- 1.1.29.SILVANA BURLANDO BRAVO
- 1.1.30.KATY CAVIERES MONTENARES
- 1.1.31.MARIA SOLEDAD LORCA CRUZ

Todas estas personas fueron detenidas el 10 de diciembre en el centro de Santiago, en momentos que realizaban un acto de adhesión al Trigésimo Primer Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las detenciones las efectuaron Carabineros y civiles y los afectados fueron llevados a la Primera Comisaría los hombres y Novena las mujeres; allí permanecieron arrestados durante cinco días, al término de los cuales fueron puestos en libertad.

Carabineros informó a la Corte haberlos detenido por infringir la Ley de Seguridad del Estado.

1.1.32. LUIS GABRIEL VILLARROEL GALLEGOS

1.1.33. VICTOR VILLARROEL VILLARROEL

1.1.34. LUIS GASTON VILLALOBOS KINANE. Estas fueron algunas de las personas detenidas en un operativo realizado por efectivos de seguridad, carabineros y militares el día 20 de diciembre en el sector de Vivaceta con Hipódromo de Chile, comuna de Conchalí. El lugar fue acordonado por los efectivos que se movilizaban en numerosos automóviles Fiat 125, buses de la movilización colectiva, ambulancias, vehículos policiales y helicópteros. Allanaron los domicilios por grupos de 15 a 20 civiles, con un distintivo blanco en el brazo, procediendo con violencia, causando destrozos en los muebles y golpeando a algunos de los moradores en presencia de niños y ancianos.

Los detenidos fueron recluidos en la Novena Comisaría de Carabineros.

Este operativo fue informado por el diario La Tercera, en su edición del 21 de diciembre, información que se acompaña en el anexo N° 1.

1.2. AMEDRENTAMIENTOS

1.2.1. Karl Erich Herrera Zéppelin. Estudiante de la Universidad Técnica del Estado. Denuncia haber recibido una carta intimidatoria de un grupo autodenominado "Frente de Lucha Antimarxista". La misiva llegó por correo, escrita a máquina, firmada con las siglas F.L.A.M.A., finalizando con la siguiente frase: "marxistas, atacaremos cuando menos lo piensen y donde más les duela".

1.2.2. Fernando Antonio Salvo Leal. Dirigente estudiantil de la U. Técnica del Estado. El día 30 de noviembre se realizó en el recinto de esa Universidad un acto de apoyo a alumnos que habían sido suspendidos por la auto

ridad; durante la manifestación se lanzaron anónimamente panfletos que decían: "Alumno, rechaza la infiltración marxista disfrazada de pastoral. Fernando Salvo, es tás en la mira. F.L.A.M.A."

1.2.3. Fernando Bravo Villanueva. El día 12 de diciembre, en momentos que no había nadie en su casa un grupo de civiles armados la violentó y la registró. Al no encontrar a nadie en la casa los hechores se retiraron.

1.2.4. Juan Guillermo Valenzuela Pacheco. Asignatario de Corhabit desde mayo de 1973 de una vivienda ubicada en la Villa San Luis de las Condes, conjunto habitacional que en el año 1975 fue vendido a militares, obligándose a los habitantes a desalojar las casas. A raíz de esta si tuación los pobladores emitieron en ese entonces una de claración pública, la que fue firmada por el denunciante. Como consecuencia de esta acción fue perseguido por Carabineros e Investigaciones.

El día 10 de Diciembre se presentaron en su casa dos civiles pertenecientes a la Central Nacional de Informaciones, quienes lo interrogaron, demostrando estar en conocimiento de sus antecedentes personales, como ta bién de los de sus hijos menores de edad. Los agentes justificaron su conducta aduciendo chequeos de rutina.

1.2.5. Manuel Jerónimo Alcázar Zuanick. Estuvo detenido en 1974 por un lapso de ocho días en la ciudad de Valparaíso; dos hermanos suyos fueron condenados por consejo de guerra a la pena de ocho años de relegación.

Denuncia haber sido visitado en su domicilio por dos civiles que dijeron ser de Investigaciones, quienes interrogaron a la dueña de casa acerca de sus actividades, sin existir justificación alguna.

1.2.6. Héctor Mario Achurra Castillo. El día 4 de diciembre fue detenido un compañero de trabajo suyo, Alejandro Albornoz, por miembros del Servicio de Inteligencia de Carabineros, y trasladado a la 13a. Comisaría donde fue interrogado acerca de sus actividades y de las de Achurra Castillo, y especialmente por los dibujos y pinturas

de éste (Achurra Castillo se desempeña como artista pintor). Posteriormente el detenido fue llevado al taller de pintura que ambos artistas tienen, en calle Egaña N° 65, procediendo a allanarlo. El señor Albornoz fue dejado en libertad ese mismo día en la tarde.

En la noche del 4 de diciembre fue allanado por segunda vez el taller profesional ya señalado. El allanamiento se repitió por tercera vez el día 5 de diciembre, permaneciendo en su interior durante varias horas personas de civil.

El 18 de diciembre dos civiles fueron a la casa de Achurra Castillo y en su ausencia interrogaron a la empleada respecto de sus actividades profesionales, personales y familiares.

1.2.7. Susana del Carmen Zúñiga Norambuena. Cónyuge de Eduardo Hernández Concha, detenido desaparecido. El día 18 de diciembre su oficina fue allanada por civiles que no se identificaron; en los momentos de ocurrir este allanamiento, se encontraba en la oficina la empleada Victoria Rojas, la que fue amenazada y amedrentada durante la operación. Esta persona fue testigo de la detención de Eduardo Hernández Concha, hoy desaparecido.

1.2.8. Víctor Paz Castillo Hermosilla. Denuncia haber sido detenido en diversas ocasiones por funcionarios de carabineros e investigaciones, por breves horas, y acusándolo de actividades subversivas. Expresó que la última vez que ocurrió ésto fue el día 18 de diciembre, oportunidad en que fue aprehendido por carabineros de la Primera Comisaría.

1.2.9. Leonidas Torres Aguilera. Ex dirigente sindical y actualmente miembro de la Comisión Negociadora en representación de los empleados de la Maestranza Diesel, donde actualmente trabaja, en el proceso de negociación colectiva con la empresa.

El día 10 de diciembre fue allanado su domicilio por agentes de la Central Nacional de Informaciones y no encontrándose él presente, interrogaron a su

esposa acerca de sus actividades y pensamiento político. Los agentes se movilizaban en un automóvil marca Peugeot, patente GP-347 de la Municipalidad de Providencia.

El día 11 de diciembre civiles no identificados interrogaron a la casi totalidad de los vecinos de Torres Aguilera acerca de sus ideas políticas, actividades, etc.

1.2.10. Lucía Margarita Ceroni Pacheco. Profesora, ha tomado parte en encuentros educacionales, actividades solidarias y de Iglesia. Luego de la participación en un encuentro de mujeres profesionales en la Casa de Ejercicios San Francisco Javier, del Arzobispado de Santiago, realizado en los primeros días de octubre, llegó hasta su domicilio una carta anónima en la que fundamentalmente le expresaban que "lo que no le pasó el once le puede pasar en cualquier momento".

El día 8 de noviembre recibió una segunda carta anónima la que fue encontrada en el antejardín de su casa, en la que se expresaba: "Lucía : Nosotros estamos para librar a Chile del comunismo. Tú andas en reuniones contra Chile. Si a tus hijos les pasa algo no te quejes.- C.A.C.-...Viva la Patria; Mueran todos los comunistas".

1.2.11 Dalia Esperanza Escalier Soto. Profesora de Enseñanza Básica del Liceo A-46 de la Comuna de Ñuñoa. El día 18 de diciembre se presentaron en su casa tres personas que dijeron ser enviados del Ministerio de Educación, preguntando por otra profesora que vive con ella, Patricia Coloma Coloma, que se desempeña en el Liceo Industrial de Conchalí. Una vez que ingresaron a la casa, los civiles dijeron ser de Investigaciones y sometieron a un exhaustivo interrogatorio a ambas profesoras, acerca de sus actividades personales y profesionales, principalmente las que dicen relación con la organización de profesores y con jornadas de educación en vicarías zonales.

Los agentes conminaron a la afectada a colaborar con ellos, indicándole en detalle la metodología a seguir a fin de evitar suspicacias y sospechas.

1.2.12 Enriqueta Yao Moreno. Presidenta del Centro de Madres Gabriela Mistral y miembro de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de la 3a. Comuna de Santiago. Su domicilio fue allanado el día 6 de diciembre por tres individuos que dijeron ser del Servicio de Inteligencia de Carabineros, quienes también interrogaron a la afectada y a sus hijos menores de edad acerca de sus actividades.

2. DERECHO A ENTRAR Y SALIR LIBREMENTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.1. Negativa a salir del país.

MANUEL SILVA MUÑOZ, Chileno, residente en la República de Argentina desde el año 1976 en calidad de refugiado, habiendo realizado desde esa fecha hasta ahora tres viajes a Chile sin problema alguno. El día 27 de diciembre regresaba a Argentina luego de una visita al país, y en el momento de abordar un taxibús en el Terminal de la Empresa de Transportes Chear con destino a la ciudad de Mendoza, se le notificó que no podía hacerlo, ya que su salvoconducto no había sido concedido y debía presentarse en Policía Internacional a fin de "aclarar su situación".

Este hecho motivó la interposición de un recurso de amparo en su favor, en el que se ha solicitado in forme a Policía Internacional, acerca de la negativa a conceder el salvoconducto para viajar al extranjero y las razones que la motivan.

Manuel Silva Muñoz estuvo detenido en el mes de Octubre de 1973.

2.2. Chilenos expulsados del territorio nacional en el momento de ingresar a él.

2.2.1. LUIS EDUARDO ARRIAGADA UNDA. Residente en Checoslovaquia desde el año 1974, en virtud de haber sido condenado a la pena de extrañamiento. Sin embargo, el mismo año 1974 después de haber abandonado el país la citada pena le fue revocada, por resolución firmada por el General Arellano Stark, con fecha 25 de noviembre de 1974 (se acompaña fotocopia en anexo N°2).

En el mes de agosto de 1978, Arriagada Unda viajó a Chile a visitar a su familia; ingresó sin problema alguno al territorio nacional y permaneció en éste varias semanas. En esta misma fecha aprovechó su estadía en el país para obtener un nuevo pasaporte, el que le fue otorgado por el Registro Civil e Identificación de Santiago, con el N°021843, con vigencia por dos años (hasta el 4 de agosto de 1980).

Con motivo de las fiestas navideñas resolvió visitar nuevamente a sus familiares, pero antes de hacer lo, comunicó al Ministro del Interior, por carta escrita, la fecha y el vuelo en que arribaría al Aeropuerto de Pudahuel, a fin de "evitar cualquier malentendido". El día 18 de diciembre Arriagada Unda arribó al Aeropuerto de Pudahuel en vuelo de KLM procedente de Amsterdam; de inmediato fue retenido en las oficinas de Policía Internacional y reembarcado en el siguiente vuelo que despegó desde Pudahuel con destino a Buenos Aires. Las autoridades de Policía en el Aeropuerto informaron verbalmente que se prohibía su ingreso al territorio nacional en virtud de que así lo disponía un decreto exento del Ministerio del Interior (en anexo N°2 se acompaña fotocopia de la carta enviada al Ministro del Interior).

2.2.2. RAUL MANZANO ISLA. Abandonó el país normalmente hacia la República Argentina con posterioridad al golpe militar; de ese país se dirigió luego a Canadá, donde adquirió la calidad de refugiado. Su grupo familiar se encuentra actualmente en Chile.

Presentó solicitud de reingreso al país en noviembre de 1977 la que fue denegada. En mayo de 1978 solicitó nuevamente autorización para regresar, la que aún no ha sido respondida.

El día 21 de diciembre arribó al Aeropuerto de Pudahuel, donde fue retenido en Policía Internacional y reembarcado en el siguiente vuelo.

2.2.3. CARLOS SERGIO GONZALEZ VILLANUEVA.

2.2.4. PATRICIA DEL CARMEN FUENTES BENAVENTE. Marido y mujer, abandonaron el país normalmente bajo protección del CIME y teniendo pasaporte regular.

El día 24 de diciembre arribaron al Aeropuerto de Pudahuel, a fin de pasar las fiestas navideñas con sus familiares; fueron retenidos en Policía Interna cional y de inmediato reembarcados en el siguiente vuelo.

2.3. PASAPORTES MARCADOS CON LETRA "L", QUE LIMITA SU USO.

Se han seguido recibiendo denuncias de personas cuyos pasaportes se encuentran marcados con la letra "L", lo que implica una limitación en su uso, por cuanto prohíbe el ingreso de estas personas al territorio nacional.

Esta situación se ha denunciado en el mes de diciembre en los casos de Alberto Minoletti Scaramelli, Jaime Estévez Valencia, Américo Zorrilla Rojas, Sergio Insunza Barrios, Patricia Espejo Brain, José Salomón Román, Luis Valente Rossi, Norma del Carmen Hidalgo González, Santiago Concha Pérez, Naldi Aurelia Hernández Gómez, Silva Angela Costa Espinoza, Celinda Magdalena Antinao Jelbes, Dora Mayorga Aravena, Rosana Mendoza Careaga.

2.4. RECHAZO DE SOLICITUDES DE INGRESO.

El Departamento Jurídico ha recibido solicitudes de asesoría frente a casos en los que solicitada la autorización para regresar al país, por la vía señalada en las normas actualmente vigentes, ésta ha sido rechazada.

Así ha ocurrido en los casos de Américo Zorrilla Rojas, Sergio Insunza Barrios, Patricia Espejo Brain, Aniceto Rodríguez Arenas, Rodrigo Rojas Andrade, Luis Valente Rossi, Norma del Carmen Hidalgo González, Naldi Aurelia Hernández Gómez, Silva Costa Espinoza, Dora Mayorga Aravena, Inés Teresa Palacios Araya.

2.5. LA AMNISTIA Y EL DERECHO A REGRESAR AL PAIS.

Se ha sostenido reiteradamente que el Decreto Ley 2.191, de abril de 1978, sobre amnistía no modificó sustancialmente la situación de los exiliados. Ello por cuanto a numerosos chilenos se les ha otorgado pasaportes limitados, que impiden su ingreso al país, y por cuanto además, numerosas solicitudes de ingreso han sido rechazadas por el Ministerio del Interior aduciendo razones de seguridad nacional.

Existen elementos concretos para formular la afirmación en el sentido de que la amnistía no ha favorecido a los exiliados y ello se grafica por medio del caso que a continuación se expone:

En efecto, el matrimonio formado por Segundo Efraín Vargas González y Silvia del Carmen Lienlaf Gómez, residentes en Dinamarca, solicitaron al momento de decretarse la amnistía autorización para regresar al país; para ello firmaron ante el Consulado chileno un formulario en el que se comprometían "a respetar las normas legales y el receso político en Chile", de acuerdo con lo establecido en el art. 5° del Decreto Ley 2.191. Esta solicitud fue rechazada por el Ministerio del Interior.

El 24 de octubre de 1979 se recurrió de amparo en favor de estas dos personas ante la Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que roló con el N° 924-79. En esta causa el Ministro del Interior informó a la Corte que las solicitudes fueron rechazadas en Julio de 1978, en razón de que estas dos personas "fueron procesadas y condenadas por la Fiscalía Militar de Valdivia, como infractores del art. 4° letra a de la ley 12.927, siéndoles posteriormente conmutadas por las de extrañamiento". La Corte de Apelaciones solicitó al Ministro del Interior la ampliación de su informe, consultándole en qué causas fueron condenados y la duración de las penas de extrañamiento: el Ministro del Interior informó que Segundo Vargas fue condenado a la pena de 15 años de relegación mayor y Silvia Lienlaf a la de 10 años de presidio mayor.

Con estos antecedentes la Corte emitió su pronunciamiento señalando que: "Consta que los amparados Segundo Efraín Vargas González y Silvia del Carmen Lienlaf Gómez, se encuentran actualmente cumpliendo la pena de extrañamiento por 15 y 10 años respectivamente, sanción por las que le fue conmutada la que anteriormente se les impuso en causa rol N° 1001-74, de la Fisc. Militar Letrada de Valdivia; en estas condiciones, resulta de toda evidencia que los amparados referidos, no pueden ingresar al territorio nacional, mientras, por lo me-

nos, esté pendiente el cumplimiento de la sanción corporal que les fue aplicada, en la forma precedentemente expuesta". Razonando de esta forma la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo interpuesto el día 21 de noviembre de 1979.

Apelada esta resolución ante la Corte Suprema, tribunal ante el cual se representó la situación derivada de la amnistía, con fecha 26 de noviembre se resolvió que "se confirma la resolución apelada".

Cabe recordar que el art. 2° del D.L. 2.191, sobre Amnistía dispone : "Amnistíase asimismo, a las personas que a la fecha de vigencia del presente decreto ley se encuentren condenadas por tribunales militares con posterioridad al 11 de septiembre de 1973".

Igualmente cabe recordar las declaraciones emitidas a la época de la dictación del D.L. 2.191 por los Ministros del Interior y de Justicia. El Ministro del Interior declaró : "las personas favorecidas con el reciente decreto ley, que se encuentran fuera del territorio nacional, dejan -si hubieran sido condenadas por tribunales militares de estar condenadas y por lo tanto los efectos de la amnistía también los comprende". La Ministro de Justicia declaró : "las personas que han sido extrañadas por la vía del decreto 504, por condena que se les ha cambiado la pena privativa de libertad en Chile por un extrañamiento a cumplir en el exterior, esas personas quedaron perdonadas y para ingresar al país deben someterse a las reglas generales del decreto ley 81".

En anexo N°3 se acompaña texto de las declaraciones de los Ministros aludidos, publicadas en el diario El Mercurio el día 20 de abril de 1978.

3. APREMIOS Y MALOS TRATOS

Se han seguido recibiendo denuncias sobre apremios y malos tratos a que son sometidos los detenidos durante su reclusión.

Así es como en el recurso de amparo presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago en favor de María - Soledad Berríos González, Ana González Garay, María Carvajal Guerrero, Yolanda Guzmán Cordero y Rosa Estay González, arrestadas por carabineros el 29 de noviembre y llevadas al cuartel policial, donde permanecieron recluidas durante cinco días, las propias recurrentes expresaron lo siguiente en escrito presentado una vez que fueron puestas en libertad: "Fuimos detenidas en calle Alameda, entre Miraflores y Mac-Iver el jueves 29 entre las 17 y las 21,00 horas por efectivos de carabineros.

Los aprehensores procedieron a detener a las personas que junto a nosotras estaban en el lugar en forma absolutamente violenta, mediante golpes de pies y puños y propinando en contra nuestra palos en distintas partes del cuerpo, sin que hubieren exhibido orden de detención y - sin que se nos hubiera sorprendido cometiendo delito flagrante.

Debemos dejar constancia que nos encontrábamos en las siguientes situaciones:

En el caso de María Berríos estaba bajando por la estación Santa Lucía del metro para dirigirse a su casa.

En el caso de Ana González, iba a ver un trabajo, puesto que se encuentra cesante, a la calle San Isidro 20. - depto. 301.

En el caso de María Carvajal, venía bajando de una micro Avda. Matta, se sentó y la detuvieron.

En el caso de Yolanda Guzmán, la detuvieron mientras iba en el interior de un taxi colectivo de recorrido Larrain, conducido por Juan Lisboa.

En el caso de Rosa Estay, estaba esperando una micro San Pablo que pasa por Mac-Iver para dirigirse a su casa.

A todas nosotras nos condujeron los aprehensores en forma violenta y grosera, arrastrándonos por la fuerza y pese a nuestra resistencia hasta el interior de una micro de carabineros en donde había otros detenidos.

Cuando hubimos ingresado en el interior de la micro nos pusieron en el suelo, comenzando a tratarnos en forma absolutamente vejatoria, atentando contra nuestro pudor de mujeres, a través de los insultos más vejatorios, como "maracas de mierda", "putas que andan por la calle" y otros. A lo anterior se sumó el hecho de que durante una hora aproximadamente se nos agredió con puños, pies y palos indistintamente, a la vez los carabineros -varones- procedieron a registrarnos recorriendo nuestro cuerpo con sus manos, afectando nuestro pudor y aprovechándose de nuestra total indefensión. A María Carvajal un carabinero le pegó varios golpes de palo mientras estaba sentada, en la parte baja del vientre, a la vez que con las manos le torció violentamente la nariz. En el caso de Rosa Estay le pasaron dos ollas para inculparla en los hechos de una manifestación de ollas vacías que se realizaba en esos momentos.

Luego las pasaron de la micro a un carro celular, hasta llevarlas a la Primera Comisaría de Carabineros. Llegando a este lugar nos ficharon a todas, personas de civil que bien pueden haber pertenecido a la CNI, a la Comisión Civil de Carabineros o algo similar.

Seguidamente comenzaron tratos vejatorios como el siguiente comentario por parte de carabineros: "Miren a las huevonas, tienen buen culito para culiárselas". Además procedieron con tratos vejatorios en el cuerpo de algunas de ellas, como a Rosa Estay, a la que un carabinero la manoseó por atrás. Posteriormente las hicieron desvestirse, a lo que ellas se opusieron por cuanto había carabineros varones en el recinto. Sin embargo, una teniente de carabineros señaló: "que se hacen las puritanas cuando están acostumbradas a empelotarse". Seguidamente las hicieron desvestirse pese a que pasaban por el lugar varios carabineros varones. Las hicieron abrirse de piernas por cuanto

les dijeron : "las putas generalmente se ponen hojas de gillette en los órganos genitales". En el caso de Ana González se indispuso totalmente hasta el punto de comenzar a vomitar, pese a lo cual los carabineros se oponían a que fuera llevada al baño. Después de mucho rato la llevaron a un baño completamente sucio en cuyo interior había varones. En el caso de María Carvajal, de repente sintió deseos de orinar y le dijeron que la iban a llevar al baño después de mucho insistir. Finalmente la condujeron por un pasillo que llevaba a un calabozo en donde había en un lado muchos hombres encarcelados y al otro lado muchas mujeres en carceladas. En el medio de todo eso había una especie de pileta de ladrillos a una altura de unos 50 centímetros y la carabinera que condujo a la señora Carvajal, le dijo : "Este es el baño por lo que puede orinar aquí". Se le hizo ver que como iba a orinar en un lugar al que estaban mirando todos esos hombres. Espontáneamente, sin embargo, éstos se dieron vuelta para que la señora pudiera orinar. Con mucha dificultad se dispuso a orinar, en momentos en que sintió algo suave al lado de su pierna, ante su estupor pudo constatar que se trataba de un ratón, el que se paseaba por el lugar. Todo esto se sumó a una serie de situaciones similares que demostraban la total falta de higiene en el interior.

Todo esto sucedió entre la hora de la detención -19 a 20 horas-, en que fueron trasladadas hasta la 9a Comisaría. Al llegar al lugar les hicieron una calle de carabineros con metralletas que hacían un callejón, como si fueran terroristas.

En este lugar nos tuvieron esa noche con frío, sin comida, sin permiso para ir al baño, sentadas toda la noche en la celda.

Durante los cinco días que estuvieron detenidas las llevaban esporádicamente al baño sin ninguna higiene y prácticamente sin posibilidades de hacer sus necesidades, lo que significó que muchas de ellas se orinaran a falta de permiso.

Durante todos estos días hubo un hostigamiento permanente por parte de los aprehensores, lo que incluso se manifestaba en las comidas, después de las cuales les venía como una modorra; tomaban té en los mismos platos con grasa en los que comían, con cucharones oxidados, etc. A consecuencia de esto estamos hoy día con unas infecciones a la piel y dolencias-algunas de nosotras-para lo cual incluso tenemos tratamiento médico.

Había un practicante que abusaba de ellas con miradas vejatorias y estaba siempre adentro, en circunstancias de que apenas los familiares las visitaban esporádicamente.

4. FACULTAD DE LA CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES PARA PRACTICAR ARRESTOS.

La Central Nacional de Informaciones carece de facultades para arrestar personas, ya que ellas no le han sido otorgadas expresamente por ningún texto legal, salvo cuando así se lo ordene un tribunal militar que esté conociendo de un proceso por infiltración a la ley de control de armas. A pesar de esto la Central Nacional de Informaciones ha efectuado numerosos arrestos de personas desde su creación y, aún más, ha declarado públicamente que al practicar los arrestos ha actuado "de acuerdo a las facultades contenidas en los D.L. 1.009 de 1975; 1.878 de 1977 y D.S. 187 de Justicia" (declaración de CNI, de 12 de enero de 1979, con motivo del arresto de Edelmira del Carmen Brossard Herrera y otros).

Con fecha 20 de diciembre la Corte Suprema rechazó la apelación interpuesta en contra del fallo de la Corte Marcial que no dio lugar al recurso de queja contra el fiscal militar Hernán Montero, por haberse negado éste a constituirse en el recinto de la CNI durante el arresto de Federico Alvarez Santibáñez. En este fallo de la Corte Suprema, que fue acordado con el voto en contra de tres Ministros, éstos consignaron que la Central Nacional de Informaciones carece de facultades para ordenar detenciones, señalando que este hecho no podía ser ignorado por el fiscal militar. Lo expresado en esta resolución judicial es una confirmación de lo ilegal de las actuaciones de la Central Nacional de Informaciones.

5. PODER JUDICIAL.5.1. El recurso de amparo no es fallado dentro del plazo legal.

El recurso de amparo ha continuado siendo ineficaz, entre otras razones, por la larga tramitación a que es sometido, por medio de la realización de diligencias dilatorias decretadas por los tribunales, sin emitir fallo dentro del plazo que establece la ley y mientras los detenidos se encuentran sufriendo la privación arbitraria de su libertad.

Así ha ocurrido en el recurso de amparo interpuesto en favor de las personas detenidas frente a la casa del ex Presidente Eduardo Frei el día 23 de noviembre.

El 24 de noviembre se interpusieron ante la Corte de Apelaciones de Santiago recursos de amparo en favor de varios de estos detenidos (rol N°1009-79), solicitando al tribunal "fallarlo dentro de las 24 horas que establece la ley". La Corte resolvió pedir informe escrito al Comisario de la 12a. Comisaría de Carabineros, donde fueron conducidos los detenidos, el que debía ser respondido dentro del plazo de 24 horas. El 26 de noviembre los recurrentes hicieron presente que a pesar de haber transcurrido las 24 horas señaladas para el informe de carabineros, éste aún no llegaba. Representaron que al constituirse los abogados en los tribunales el día 25 de noviembre, se encontraron con que la Sala de Turno que debía conocer del amparo no se había constituido. Y, finalmente, representaron que los amparados llevaban 70 horas ya de detención ilegal, sin que la Corte de Apelaciones hubiere emitido su pronunciamiento.

El mismo 26 de noviembre los comisarios de la Primera y Novena Comisaría de Carabineros informaron que los amparados se encontraban detenidos en esas unidades "a disposición del Ministerio del Interior, por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, existiendo un decreto exento firmado por el Subsecretario del Interior y por orden del Ministro".

Los abogados de la defensa solicitaron el 27 de noviembre a la Corte de Apelaciones que se pronunciara respecto del amparo. El tribunal optó por decretar otra diligencia dilatoria y requirió informe al Ministro del Interior. Sin embargo, el Ministro señor Paillás fue de opinión de entrar de inmediato al conocimiento de los recursos de amparo.

El mismo 27 de noviembre los recurrentes invocaron las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y Auto Acordado de la Corte Suprema, pidiendo reposición de la anterior resolución y la vista de la causa para su resolución. El Tribunal resolvió "no ha lugar", en contra de la opinión del Ministro Sr. Paillás.

Ese mismo 27 de noviembre los recurrentes solicitaron a la Corte de Apelaciones que designara un Ministro para que se constituyera en el Ministerio del Interior y requiriera copia de los decretos de arresto, como medida necesaria para restablecer el imperio del derecho, de acuerdo con lo que dispone el art. 3° del Acta Constitucional N°3.

Esta petición fue resuelta por el Tribunal con un "no ha lugar". El Ministro Sr. Paillás fue partidario de acceder a lo solicitado.

Los detenidos fueron puestos en libertad el día miércoles 28 de noviembre a las 19.00 horas.

El informe que el tribunal había requerido al Ministro del Interior llegó el día Miércoles 28 de noviembre a las 19:00 horas.

Hasta la fecha el recurso de amparo aún no ha sido resuelto.

5.2. Rechazo de recurso de queja interpuesto contra Fiscal Militar que denegó petición de constituirse en recinto secreto en que se encontraba ilegalmente arrestado Federico Alvarez Santibáñez.

El 27 de agosto se recurrió de queja ante la Corte Marcial en contra del Fiscal Militar Hernán Montero, titular de la Primera Fiscalía Militar, por incumplimiento.

miento de las obligaciones señaladas en los arts. 317 del Código de Procedimiento Penal y 128 del Código de Justicia Militar, al no constituirse en los cuarteles de CNI para verificar la detención y condiciones en que se encontraba Federico Alvarez Santibáñez; y, por falta o abuso consistente en negar y retardar la administración de justicia y el auxilio que legalmente se le pidió.

La Corte Marcial rechazó en forma unánime este recurso de queja. Este fallo fue apelado ante la Corte Suprema, la que también desechó el recurso de queja aún cuando la mayoría de los Ministros estimó que el Fiscal Militar cometió alguna negligencia, o falta de preocupación o falta o abuso.

De los trece Ministros que integran el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, tan sólo cinco estaban por el rechazo a las conductas imputadas al Fiscal Militar. Los otros ocho Ministros emitieron las siguientes opiniones en el fallo.

El Presidente Israel Bórquez y los Ministros Retamal, Rivas y Ulloa señalaron que el fiscal Militar incurrió en "negligencia reprochable", en virtud de lo cual "fueron de parecer de llamarle la atención".

El Ministro Erbeta "estuvo por observar al Fiscal Militar Hernán Montero su falta de preocupación ante el informe totalmente insatisfactorio que recibió de la Central Nacional de Informaciones, que se negó indebidamente a señalarle el lugar de detención de Federico Renato Alvarez Santibáñez, aparte de que se le expuso que éste tenía lugar por orden sólo del Director de la repartición"

Tres Ministros fueron de opinión de acoger el recurso de queja y sancionar disciplinariamente al Fiscal Militar. Los Ministros Eyzaguirre, Correa y Meershon señalaron que el Fiscal "se abstuvo de realizar diligencia alguna de las que señala el art. 7° del Código de Procedimiento Penal, a lo cual estaba obligado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 128 del Código de Justicia Militar, puesto que mediante el único dato obtenido hasta ese entonces, en modo alguno quedaba es

clarecido que fuera legítima la detención a que se ha llaba sometido el susodicho Alvarez". Estos tres Minis tros estimaron que "este comportamiento excede los lí mites de la negligencia culpable y acusa un inacepta-
ble incumplimiento de sus deberes funcionarios, "constitutivos de falta en la substanciación del proceso, fal ta que el art. 545 del Código Orgánico de Tribunales ordena castigar disciplinariamente".

6. ACTOS DE ABUSO DE PODER.

Luis Alberto Jerez Soto. En circunstancias que el afectado en compañía de un amigo, Luis González, y una niña no identificada, transitaba en una citroneta de propiedad de un cliente, por calle Manquehue a la altura de Apoquindo, el día 17 de diciembre alrededor de las 02.00 de la madrugada, fueron interceptados por carabineros de la 17a. Comisaría, quienes, de acuerdo a la denuncia formulada, dispararon a quemarropa contra los jóvenes. Como consecuencia de esto, los jóvenes quedaron gravemente heridos introduciéndose los proyectiles en el tórax y el estómago; los heridos fue ron conducidos a la Posta del Hospital El Salvador y luego al Hospital del Tórax, donde permanecieron varios días con guardia de carabineros.

Los carabineros acusaron a los afectados de por tar panfletos subversivos, acusación desechada por la Fiscalía Militar, igualmente los acusaron de robo de Vehículo: en el proceso incoado por esta acusación fue ron dejados en libertad incondicional por falta de méritos.

7. SITUACION POBLACIONAL.

Los habitantes del Campamento Eugenio Matte, u bicado en la comuna de Puente Alto, en terrenos pertenecientes al Servicio de Seguro Social, han solicitado asesoría al Departamento Jurídico para resolver la situación en que se encuentran.

Estos pobladores fueron autorizados para insta larse en los terrenos que hoy ocupan hace 35 años, por el Alcalde de la época. A partir de 1973 han sido pre

sionados por la Municipalidad de Puente Alto para que hagan abandono de los sitios. La Municipalidad los ha denunciado ante el Juzgado de Policía Local por "construcción sin permiso y vivienda insalubre".

8. SITUACIONES DE AÑOS ANTERIORES.

8.1. Desaparecidos.

Los familiares han entregado antecedentes respecto de tres personas detenidas en la zona de Paine con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, cuyo paradero se ignora hasta el día de hoy y que no han figurado en listas de detenidos desaparecidos.

a) Pedro Antonio Zárate Alarcón. Su esposa ha denunciado su desaparecimiento ocurrido el 11 de septiembre de 1973; Pedro Zárate era trabajador de la ch ac ra La Lota de San Bernardo.

b) Francisco Javier Calderón Nilo. Obrero agrícola del Fundo el Liguay de Paine; fue detenido el 3 de octubre de 1973 por un grupo de militares con la ca ra tiznada. Al momento de la detención tenía 19 años de edad.

c) Jorge Orlando Valenzuela Valenzuela. Obrero agrícola del asentamiento Campo Lindo de Paine; fue detenido el 8 de octubre de 1973 por carabineros de la zona.

8.2. Ejecutados.

Se han recibido denuncias de personas que fueron ejecutadas ilegalmente en la primera época posterior al once de septiembre de 1973. Hasta la fecha es tos casos no han sido esclarecidos ante los tribunales de justicia y, en muchos de ellos, los cuerpos de las víctimas no han sido devueltos a sus familiares más cercanos.

8.2.1. Cristián Montecinos Slaughter. 26 años de edad, casado, funcionario del Fondo Monetario Internacional.

Fue detenido el 16 de octubre de 1973 en un operativo militar realizado en las Torres de San Borja, como consecuencia de la denuncia de una vecina, doña Eva Cortés. El operativo militar estuvo al mando del capitán Carlos Cardemil y del Suboficial Sargento 1º Garrido; en esa ocasión fueron detenidas también otros cinco habitantes del mismo edificio: Julio Saa, Víctor Garretón, Jorge Salas, Carlos Adler y su esposa Beatriz Díaz. Estas seis personas detenidas carecían de toda clase de conexión entre ellas.

Los restos de estas seis personas fueron encontrados por sus familiares en el Instituto Médico Legal, estando todos ametrallados. Según el parte policial los restos fueron hallados el día 17 de octubre a las 5:00 A.M. en el kilómetro 12 de la carretera norte Túnel Lo Prado; ninguno de los cuerpos estaba identificado.

La ejecución ilegal de Cristián Montecinos Slaughter y las otras cinco personas señaladas fue denunciada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este organismo solicitó informaciones al Gobierno de Chile el 3 de junio de 1974, obteniendo de parte del Ministro de Relaciones Exteriores la siguiente respuesta, el 22 de agosto de ese año: "Dada la compleja naturaleza de la denuncia formulada, he arbitrado de inmediato los medios tendientes a obtener de las autoridades nacionales competentes, las informaciones necesarias que me permitan dar una adecuada respuesta a la Comisión, tan pronto como me sean proporcionadas".

El 17 de diciembre de 1974 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.) hizo presente al Gobierno de Chile que ya se había cumplido el plazo señalado por el reglamento para entregar la información correspondiente y reiteró la petición.

El 19 de diciembre de 1974 el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile dio cuenta que: "Se han continuado realizando investigaciones sin que hasta la fecha hayan sido agotadas".

El 21 de febrero de 1975 el Ministro de RR.EE. de Chile informó a la CIDH que : El gobierno de Chile durante todo el tiempo transcurrido desde que se recibió la primitiva denuncia, ha estado preocupado de aclarar los hechos que dieron origen a ésta. En efecto, una Fiscalía ordinaria tiene a su cargo el proceso respectivo y ha ejecutado innumerables diligencias. Como comprenderá la honorable Comisión, ésta ha resultado una tarea larga y difícil, en razón de la época en que se dice habrían sucedido los hechos y de la gravedad que llevan consigo los cargos formulados. He recibido una amplia información del señor Fiscal, quien me expresó que después de todas las investigaciones realizadas, tanto de carácter administrativo como judicial, no se ha podido llegar a conclusiones concretas y definitivas, de cómo sucedieron los hechos y, mucho menos a la individualización de presuntos culpables. Hasta el momento no aparecen involucrados funcionarios del Estado, sean éstos civiles o militares".

El 6 de agosto de 1975 la CIDH reiteró nuevamente la petición de información respecto de las averiguaciones administrativas y judiciales que se estaban realizando. El Gobierno de Chile no dio respuesta a esta nueva petición de información.

En vista del tiempo transcurrido sin que el Gobierno de Chile proporcionara la información, y dados los antecedentes reunidos y de acuerdo con el reglamento del CIDH, en su sesión 480, celebrada el 2 de junio de 1976, la Comisión tomó la siguiente resolución respecto del caso de Cristián Montecinos Slaughter: "Considerar probados los hechos denunciados, con base en los elementos de convicción arriba indicados. Dichos hechos configuran graves violaciones al derecho a la vida, reconocido en el art. 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre".

Recomendar al Ilustrado gobierno de Chile que:

a) Concluya los procedimientos necesarios para establecer, de conformidad con su derecho interno, la autoría de los homicidios denunciados y sancione a los responsables, en caso de que aún no lo haya hecho.

b) Suministre a la Comisión, antes del 1° de Febrero de 1977, copia auténtica de las decisiones del órgano u órganos judiciales competentes que conocieron los hechos denunciados".

Con fecha 15 de febrero de 1977 por nota N°22, el Ministerio de RR.EE. de Chile informó a la CIDH lo siguiente:

"Consultadas las autoridades nacionales han informado que por decreto de 6 de noviembre de 1973 el Comandante en Jefe de la IIa. División del Ejército, ordenó a la 2a. Fiscalía Militar la instrucción de un proceso judicial, tendiente a establecer las causas de la muerte de los ciudadanos chilenos Cristián Montecinos Slaughter, Julio Saa Pizarro, Beatriz Díaz Agüero, Víctor Garretón Moreno y del ciudadano argentino Carlos Adler Zulueta, ocurridas el 16 de octubre de 1973.

Al término de dos años de exhaustiva y acabada investigación, el Fiscal instructor concluyó su dictamen del cual se desprenden los siguientes antecedentes:

Los ciudadanos antes mencionados fueron detenidos el 16 de octubre de 1973 en la Torre N°12 de la Remodelación San Borja, por efectivos de la Escuela de Suboficiales, con el objeto de corroborar ciertas denuncias que los implicaban como extremistas activos. Una vez detenidos fueron conducidos hasta la Casa de la Cultura de la I. Municipalidad de Barrancas, que entonces, servía como cuartel a una unidad de la Escuela de Suboficiales, con el sólo y único propósito de interrogarlos. Los detenidos Salas, Saa y Adler, confesaron su activa militancia en un comando de izquierda. El interrogatorio se suspendió alrededor de las 18:00 horas debido a lo avanzado de la hora.

Los seis detenidos fueron mantenidos en una habitación donde les fue proporcionada comida y abrigo.

En la madrugada del día siguiente, 17 de octubre de 1973, alrededor de las 05:00 horas, los detenidos Cristián Montecinos Slaughter, Julio Saa Pizarro, Beatriz Díaz Agüero, Víctor Garretón Romero y Carlos

Adler Zulueta, aprovechándose de las precarias condiciones materiales del edificio, se fugaron por una ventana que carecía de protecciones, dirigiéndose a la carrera hacia una pandereta que cierra el recinto y que da a unas poblaciones periféricas. Mientras huían fueron sorprendidos por los centinelas del cuartel, quienes les intimaron la detención, dando las voces de alto de rigor y efectuando disparos al aire de prevención. Pese a ello, los detenidos continuaron en su fuga, ante lo cual los centinelas de guardia hicieron blanco en sus cuerpos provocándoles la muerte.

Los centinelas hicieron uso de sus armas de fuego cuando constataron que no existía a su alcance ningún otro medio racional para impedir la fuga de los detenidos, no siendo, por tanto, su acción dolosa o culpable en estos hechos.

Posteriormente, los cadáveres de los cinco detenidos fueron conducidos en una camioneta hasta las cercanías del Túnel Lo Prado, donde existía el hospital de campaña del Ejército, donde fueron entregados y conducidos en una ambulancia del mismo hospital hasta el Instituto Médico Legal, donde se procedió a efectuar las autopsias de rigor.

Por los hechos reseñados, el Fiscal de la causa solicitó el sobreseimiento temporal hasta que se presenten nuevos y mejores elementos de convicción, el que fue aprobado por el juez militar, señor Comandante en Jefe de la IIa. División de Ejército, el 18 de agosto de 1975, ordenando al mismo tiempo el archivo de los autos".

Este informe del gobierno de Chile a la CIDH resulta absolutamente insatisfactorio para los familiares de Cristián Montecinos Slaughter. Por lo demás, el gobierno de Chile no accedió a la recomendación de la CIDH, de proporcionar a la Comisión copia auténtica de las decisiones del órgano judicial que conoció de los hechos denunciados.

El certificado de defunción de Cristián Montecinos Slaughter señala como lugar de fallecimiento "Tunel Lo Prado, Km. 12 carretera 70"; como causa de la muerte señala: "herida de bala con salida de pro-

yectil, cervico craneo enceflica".

8.2.2. Carlos Berger Guralnik. Abogado y periodista. Fue detenido el 11 de septiembre de 1973 en el interior de Radio El Loa de Chuquicamata, medio del cual era director. Procesado por el Consejo de Guerra de Calama, fue condenado a la pena de 61 das de prisin. El da 19 de octubre de 1973 fue sacado de la crcel junto con otros 25 presos polticos, siendo todos ellos fusilados ese mismo da a las 18:00 horas.

El certificado de defuncin expresa como causa de la muerte: "destruccin del trax y regin cardaca por fusilamiento".

8.2.3. Mario Silva Iriarte. Abogado, gerente de CORFO Norte. Fue fusilado sin juicio previo en la ciudad de Antofagasta, el da 19 de octubre de 1973, despus de haberse presentado voluntariamente ante las autoridades militares de la zona.

8.2.4. Roberto Avila Mrquez. Fue detenido por militares de la Escuela de Infantera de San Bernardo, el 17 de octubre de 1973; estuvo recluido junto a dos de sus hijos en el Cerro Chena, hasta alrededor del da 10 de noviembre de 1973. Sus dos hijos fueron dejados en libertad: uno de ellos, David Avila, fue abandonado el da 10 de noviembre junto a numerosos detenidos que eran transportados en un camin, en el sector denominado Puente Lo Espejo (San Bernardo), en horas de toque de queda, siendo posteriormente ametrallado desde un helicptero; muchos de los detenidos murieron, salvando con vida el joven Avila.

A la esposa de Roberto Avila Mrquez le fue entregado certificado de defuncin de ste, sin indicacin de la causa de la muerte; no se les entreg el cadver a los familiares ni se indic el lugar donde fue sepultado.

8.2.5. Roberto Guzmn Santa Cruz. Abogado. Fue detenido en la ciudad de La Serena y condenado por un Consejo de Guerra a la pena de 5 aos de presidio. Sin em-

bargo, el día 16 de octubre de 1973 fue sacado de la cárcel de La Serena, junto con otros 15 presos políticos, siendo todos fusilados.

El certificado de defunción de Roberto Guzmán Santa Cruz señala como causa de la muerte "Ejecutado".

8.2.6. Miguel Angel Ríos Traslaviña. 16 años de edad. Fue detenido el 1º de octubre de 1973 junto con otros menores, Marcos Ríos (14 años de edad) y Gustavo Ramírez, por una patrulla militar en la intersección de las calles San Alfonso y Gaspar de la Barrera, en Santiago. Ese mismo día en la noche fueron encontrados los cadáveres de los tres menores con numerosos impactos de bala.

El certificado de defunción de Miguel Angel Ríos Traslaviña expresa como causa de la muerte: "conjunto de múltiples heridas de bala con salida de proyectil, tórax, abdomen, miembros".

8.3. Reclusión en campos de detenidos.

Un ex dirigente sindical que permaneciera detenido entre enero de 1974 y noviembre de 1976, sin que se le formulara cargo alguno ni se instruyera proceso en su contra, ha suscrito recientemente una declaración jurada ante notario público, en la que expone las condiciones de su prisión, en la cual debió soportar diez meses de incomunicación, torturas, malos tratos, traslados de campo, etc.

Su relato es una confirmación de las numerosas denuncias que se han formulado acerca de detenciones ilegales, persecución a los disidentes, tratos aberrantes, crueles y vejatorios, desaparecimiento de presos políticos y otras violaciones graves a los derechos básicos de las personas.

Durante el largo período en que esta persona permaneció recluida, fue testigo de la reclusión en recinto secreto de varios detenidos hoy desaparecidos, entre los cuales figuran David Silberman, Arturo Barría Araneda, el sacerdote Antonio Llidó, Ariel Salinas.

En anexo N°4 se acompaña la declaración jurada aludida con exclusión de los datos de identificación del declarante, por razones de su seguridad.

ANEXO N°1

Información de prensa acerca de operativo policial en una población de Santiago.

LA TERCERA

21 DIC. 1979



CENTENARES DE CARABINEROS se trasladaron hasta un barrio de Conchalí en busca de los extremistas que asesinaron al cabo Bruno Burdiles. En el operativo participaron helicópteros, ambulancias y tanquetas.

Con helicópteros y tanquetas

Espectacular operativo en busca del comando asesino

Utilizando 400 hombres fuertemente armados, tres camiones antibombas, un helicóptero y tres ambulancias, Carabineros efectuó un espectacular operativo en Villa Moderna, de Conchalí, tras el posible escondrijo de los extremistas que participaron en el fallido atraco al Supermercado Agas, donde pereció el cabo 1° Bruno Burdiles.

El conjunto habitacional Villa Moderna se vio conmocionado al promediar las 11 horas de ayer, cuando las fuerzas de Carabineros coparon rápidamente un importante radio geográfico.

Desde diez buses de fuerzas especiales, carros de radiopatrullas, motocicletas y vehículos particulares descendieron hombres fuertemente armados con metralletas y procedieron a allanar un gran número de viviendas. En forma sincronizada, tres camiones antibombas se apostaron en las arterias de mas tránsito, en tanto que un helicóptero seguía desde el aire todas las acciones.

Por otra parte, tres ambulancias con los elementos necesarios para prestar primeros auxilios fueron ubicadas para acudir en cualquier instante a una emergencia.

La cacería tras los posibles extremistas se extendió por entre los inmuebles ubicados a través de las calles Bajos de Jimenez, Coronel Aivarado, Pasaje Mistral y Catorce de la Fama.

Después de una hora y media de rastrear minuciosamente el lugar, no les fue posible conseguir resultados positivos. El operativo sólo reportó, según los habitantes de Villa Moderna, muchas molestias a quienes debieron ser allanados.

ANEXO N° 2

Caso de Eduardo Arriagada Unda:

- a) Resolución del Comandante en Jefe de la IIa. División de Ejército que absuelve a Eduardo Arriagada Unda.

- b) Carta de Eduardo Arriagada Unda al Ministro del Interior comunicándole su viaje a Chile.

CAUSA N° 20 /

21 de noviembre de 1974

TENIENDO PRESENTE:

1°) Que el consejo de Guerra de Tejas Verdes, en fallo escrito a fs. 118, condena a Eduardo Arriagada Unda y Danica Anka Malic Laznibat a las penas de tres años y 541 días de relegación como infractores al Bando N° 32 y a lo prevenido en la letra f) del Artículo 4° de la Ley 18.927 - sobre Seguridad del Estado;

2°) Que dicho fallo no fue en su oportunidad aprobado, modificado o revocado por la autoridad militar correspondiente conforme lo dispone el artículo 195 del Código de Justicia Militar;

3°) Que la responsabilidad de los inculcados en los hechos que dan motivo a la condena se hace consistir que en su calidad de Secretario y Tesorera, respectivamente, del Instituto Chileno de Cultura Soviético de San Antonio, propagaron o fomentaron doctrinas que tendían a destruir o alterar por la violencia el orden social o la forma republicana y democrática de Gobierno, todo esto con anterioridad al 11 de septiembre de 1973;

4°) Que resulta improcedente responsabilizar a estos dos inculcados, atendidos los cargos que desempeñaban en ese Instituto de una presunta violación de la norma jurídica contenidas en la letra f) del artículo 4° de la Ley 12.927, máxime que el Sr. Arriagada sólo concurría esporádicamente a ese Instituto pues tenía su domicilio en Santiago y, además, se desempeñaba como abogado de la Caja de Previsión de Carabineros y, la señora Malic se limitaba a llevar las cuentas administrativas;

5°) Que, a mayor abundamiento, en el proceso no existe antecedente alguno que, ni apreciado en conciencia, permita concluir que en ese Instituto se violaba la disposición señalada de la Ley 12.927 sino que, como su nombre lo indica, se dedicaba a labores de carácter cultural.

Por las consideraciones precedentes, se revoca el fallo escrito a fs. 119 y se declara que se absuelve a Eduardo Arriagada Unda y a Danica Anka Malic Laznibat de toda responsabilidad criminal en este proceso.

Anótese, regístrese y remítanse los autos a la Fiscalía de Tejas Verdes para su inmediato cumplimiento.

Fdo.) SERGIO ARELLANO STARK
General de Brigada
Comandante en Jefe de la II División de Ejército

Tejas Verdes, a 25 días de Noviembre de 1974.

CERTIFICADO

Comunica viaje a Chile por vacaciones para todos los efectos legales. En el otrosí, resumen de su situación jurídica.

Señor Ministro del Interior

Eduardo Arriagada Unda, chileno, abogado, carnet de identidad N° 1550148 de Santiago, pasaporte ordinario N° 021843, extendido en Santiago el 4.8.78, domiciliado actualmente en Checoslovaquia, calle Hyacintova 4, Zahradní Mesto Zápád. - Praha 10. al señor Ministro del Interior, respetuosamente:

Aún cuando no estoy afecto a las obligaciones del D.L. 81 de 6.XI.73, para los efectos legales que correspondan vengo en comunicar que a mediados de diciembre del año en curso, viajaré a Santiago, por un mes y medio en uso de vacaciones. Posiblemente haré el viaje en KLM para llegar a Pudahuel el 18.XII.79 a las 16,20 hrs.

Hago presente al señor Ministro, que llevo consigo algunos libros de estudio y cuadernos, pues aparte de mi trabajo en la Cámara de Comercio checoslovaca, estudio el idioma checo en la Escuela de Idiomas de Praga y estamos en pleno período de clases.

Pongo este hecho en conocimiento del Sr. Ministro para evitar cualquier malentendido en el Aeropuerto de Pudahuel, tanto de la policía como de funcionarios de aduana.

Por tanto,

Al Sr. Ministro del Interior, ruego, se sirva tener por comunicado mi viaje a Chile en la fecha indicada y el hecho que llevo consigo algunos libros y cuadernos de estudio de idioma checo, a fin de que, si lo tiene a bien, se informe a los funcionarios de Pudahuel, para evitar cualquier mal entendido o molestias innecesarias.

OTROSI: Sírvase Sr. Ministro, tener por acompañado un resumen de mi situación jurídica para su completa información.

Sírvase US. tenerlo por acompañado.

EDUARDO ARRIAGADA UNDA

Praga, 23 de noviembre de 1979

ANEXO N° 3

Recortes de Prensa con declaraciones de los Ministros de Justicia y del Interior acerca de alcances de la amnistía.

Amnistía General

- Favorece a todos los que hayan incurrido en hechos delictuosos durante el Estado de Sitio y que no se encuentren actualmente sometidos a proceso o condenados
- Beneficia también a todos los condenados por tribunales militares desde el 11 de septiembre de 1973 a la fecha
- Amnistía no alcanzará a responsables en proceso por falsificación de pasaportes oficiales que instruye el Fiscal Militar Ad Hoc

Un decreto ley de la Junta de Gobierno concedió ayer amnistía a todas las personas que hayan incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia del Estado de Sitio, esto es desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978, con las excepciones que el mismo decreto señala. La participación delictual de las personas amnistiadas comprende la de autor, cómplice o encubridor.

El beneficio favorece además a todos los condenados por Tribunales militares desde el 11 de septiembre de 1973 a la fecha.

No quedan comprendidas en la amnistía las personas penalmente responsables de los delitos de parricidio, infanticidio, robo con fuerza en las cosas, o con violencia o intimidación en las personas, elaboración o tráfico de estupefacientes, sustracción de menores de edad, corrupción de menores, incendios y otros delitos, manejo en estado de ebriedad, malversación de caudales o efectos públicos, fraudes y exacciones ilegales, estafas y otros engaños, abusos deshonestos, delitos contemplados en el decreto ley N.º 280, de 1974, y sus modificaciones (sobre delito económico), cohecho, fraude y contrabando aduanero y delitos previstos en el Código Tributario.

Tampoco beneficia la amnistía a las personas que aparecen responsables de los hechos que se investigan en proceso de falsificación de pasaportes oficiales que instruye el fiscal militar ad hoc general don Héctor Orozco.

El decreto ley fue publicado ayer y lleva las firmas del Presidente de la República, de los miembros de la Junta de Gobierno y las de los Ministros de Interior y de Justicia.

ALCANCES DE LA MEDIDA

La trascendencia de la medida fue explicada a los medios de comunicación en una conferencia de prensa de los Ministros del Interior, Sergio Fernández Fernández; de Justicia, Mónica Madariaga, y el Ministro Secretario General de Gobierno, general René Vidal.

Anoche el Ministro del Interior se dirigió al país por cadena de radio y televisión, manifestando que la amnistía es un hecho sin precedentes en la historia del país porque busca una verdadera armonía entre los chilenos.

El Ministro Fernández dijo

en la conferencia de prensa que la amnistía general decretada por el Gobierno tiene por objeto "lograr la armonía y la reconciliación de todos los chilenos para hacer efectivo los propósitos de la Junta de Gobierno en el sentido de que todos los chilenos deben trabajar unidos para hacer grande a este país".

"Los efectos y alcances de la amnistía general dicen relación con todo el período que duró el Estado de Sitio, vale decir, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 y beneficia a todas aquellas personas que no se encuentran actualmente procesadas o condenadas por los tribunales de justicia, con las excepciones que la ley señala. A este respecto conviene tener presente que dentro de estas excepciones especialmente se ha excluido todo tipo de delito económico, tributario o que signifique estafa, fraude u otros, con el objeto de que quede muy claramente establecido cual es el sentido que tiene la unidad nacional que propicia", dijo el Ministro Fernández.

"No persiga esta ley —agregó— amparar el fraude sino que busca la concordia, la armonía, y por esta razón se han excluido todos los delitos que pudiéramos calificar de económicos".

"Asimismo, y en un hecho sin precedentes se ha dispuesto la amnistía para todas aquellas personas condenadas por los tribunales militares con posterioridad al 11 de septiembre de 1973. Esta disposición beneficia a todas aquellas personas que estén a la fecha condenadas", añadió el Secretario de Estado.

El Ministro señaló que la acción del Gobierno, "no significa en modo alguno desconocer o menoscabar la actuación de los tribunales militares, sino que se trata de una medida de gracia, que hace el Gobierno con el objeto de llegar a esa reconciliación a que me había referido".

"No significa por cierto —enfatizó—, desconocer el trabajo, la lealtad y la probidad con que actuaron esos tribunales militares".

"Por otra parte, sin perjuicio de las excepciones que la propia ley señala, S.E., el Presidente de la República, así como lo ha señalado a la nación entera, quiere que en relación con el proceso que sustancia la justicia militar

de Santiago, por todos conocidos, se sepa y continúe investigando los hechos, y si de éstos hechos surgen responsabilidades, que se apliquen las sanciones que procedan de acuerdo a la ley. En consecuencia este proceso no está amparado por la amnistía".

"Asimismo —dijo el Ministro Fernández— las personas favorecidas por el presente decreto ley, que se encuentran fuera del territorio nacional dejan —si hubieran sido condenadas por Tribunales Militares— de estar condenadas y por lo tanto los efectos de la amnistía también los comprende. Para su ingreso al país deberán someterse a la regla general establecida en el Decreto Ley 81".

(No podrán reingresar sin autorización del Ministerio del Interior, la que deberá solicitarse a través del Consulado respectivo).

"Al tomar esta decisión trascendental el Supremo Gobierno quiere contribuir con una actuación sin precedentes con el objeto de lograr la armonía, la concordia y la paz social, y estamos ciertos que la ciudadanía entera va a advertir que esto no significa debilidad. La grandeza de los gobernantes precisamente se demuestra en aquellos momentos en que tienen la posibilidad de dar el perdón, porque no se trata de amparar situaciones sino de unir a los chilenos".

MINISTRA DE JUSTICIA

La Ministra de Justicia, Mónica Madariaga, que acompañó al Ministro del Interior en su exposición, dijo "que el artículo primero del decreto ley favorece a todas las personas que en la actualidad no se encuentran entargadas reos en algún proceso que se sustancia en los tribunales ordinarios o militares porque aquí no se distingue si se trata del fuero común o el fuero militar. Significa que tampoco alcanza esta norma a aquellas personas que hubieran sido condenadas. Es decir, a quien favorece la amnistía es a aquellas personas de las cuales existe acción penal vigente, acción penal posible de hacerse efectiva con una sanción privativa o restrictiva de libertad, pero que respecto de las causas la justicia aún no ha iniciado proceso en su contra, ya sea porque no tuvo conocimiento de los hechos o porque la denuncia no se ha presentado o porque la denuncia no ha llevado a un término de sin-

dicar con algún grado de responsabilidad a un posible culpable. En definitiva, cuando no hay autoencargatoria de reo que pesa sobre esa persona".

—¿Significa esto que quienes han permanecido o permanecen en la clandestinidad pueden salir de ello sin temor?, se le preguntó a la Ministra.

—Exactamente, ese es el espíritu que tuvo el Supremo Gobierno al adoptar esa decisión", respondió.

—¿Qué sucede con las personas que han sido expulsadas del país? ¿Rige la amnistía para ellos?

"Las personas que han sido expulsadas del país sin haber tenido una sentencia a su respecto, siguen en la misma situación en que estaban antes de la vigencia de esta norma y están sometidas a las disposiciones integrales del Decreto Ley 81".

"Significa también que las personas que han sido extraditadas por la vía del decreto 504, por condena que se les ha cambiado la pena privativa de la libertad en Chile por un extrajudicial a cumplir en el exterior, esas personas quedaron perdonadas y para ingresar al país deben someterse a las reglas generales del Decreto Ley 81".

—Ministra, ¿y todas aquellas personas que se asilaron en embajadas o que salieron del país a través del CIME sin pasaporte porque temieron alguna acción en contra de ellos, pueden volver al país?

—Deben someterse a las disposiciones del Decreto Ley 81, pero también sobre la amnistía a estas personas".

—¿Esta medida tiene precedentes en Chile?

—Es la primera vez que se da una amnistía general y por primera vez que se busca una verdadera concordia entre los chilenos. Ningún gobierno en la historia chilena había buscado este modo de concordia y me atrevo a decir que ningún gobierno en el mundo tampoco.

—¿Cuáles son las excepciones?

—Los expulsados, son una situación aparte. Están en una situación ajena a este decreto ley. Ellos están bajo el decreto ley 81. Con esta ley o sin esta ley de amnistía, la situación de ellos se mantiene, si bien serán favorecidos por la amnistía en cualquier momento. En las próximas horas enviaré una circular a los jefes

de los establecimientos penales para que adopten al respecto las medidas del caso".

Reiteró que "ahora con la amnistía estas personas pueden quedarse en el país y no necesariamente tienen que viajar al extranjero".

AMNISTIA PERDONA ACCION PENAL

Ante una consulta periodística, el Ministro de Justicia aclaró que "la amnistía perdona solo la acción penal pero no extingue los efectos civiles". Pero subsiste la acción civil por los eventuales perjuicios que pudieran derivarse de los delitos.

CASO DE 49 PERSONAS

Sobre las 49 personas que estaban listas para abandonar el país, al verse favorecidas por el indulto presidencial reciente o conmutación de pena por extraditamiento, la Ministra de Justicia aclaró su situación. Dijo que se trata de condenados por tribunales militares después del 11 de septiembre de 1973. "Estos indultos —precisó— si no desean viajar al extranjero, podrán salir en libertad".

EXPOSICION AL PAIS

La siguiente fue la exposición que hizo anoche al país el Ministro del Interior, Sergio Fernández:

"Me dirijo al país con el objeto de dar a conocer el alcance de la ley de amnistía que desde hoy ha entrado en vigencia, determinando con exactitud su verdadero sentido.

"La ley a que me refiero beneficia ampliamente a aquellas personas que, durante el Estado de Sitio, se encontraron comprometidas en hechos que revistiesen las características de delitos, con exclusión de quienes actualmente se encuentran sometidos a proceso o condenados.

"Se han exceptuado expresamente los delitos que tienen relación con materias económicas, tributarias y de administración de fondos.

"La amnistía, en consecuencia, no favorece en modo alguno a quien haya incurrido en irregularidades de esta especie. El Gobierno vela con inflexible severidad por la intachable rectitud y probidad del régimen.

"Específicamente, esta ley ha concedido la gracia de la amnistía a todos aquellos que han sido condenados por tribunales militares desde el 11 de septiembre hasta la fecha.

"Los motivos que han inducido a la adopción de esta medida son de índole estrictamente humanitaria.

Al encomendarme S. E. al Presidente de la República que, como Ministro del Interior, coordinase la acción gubernativa conducente a la instauración del nuevo ordenamiento jurídico nacional, el Jefe del Estado, expresamente me reiteró que habría de superarse en forma definitiva

aquellos obstáculos aún subsistentes que pudieren significar un retraso en la unidad de todos los chilenos.

Es mi misión ejecutar con prontitud tal propósito.

Todo chileno puede comprobar hoy por sí mismo que nuestro país disfruta de orden y paz, que garantizan a cada persona su seguridad y la de su familia. Todos somos testigos de que, fracasados los intentos foráneos por propagar en nuestra tierra el flagelo mundial del extremismo terrorista, reina en todo el territorio una completa calma, lo que ha hecho posible poner término al Estado de Sitio y al Toque de Queda, hace ya más de treinta días, sin alteración alguna en el orden público.

Es más, la Nación toda da una muestra ejemplar de patriotismo y disciplina cívica con ocasión de la reciente Consulta Nacional, cuyo resultado constituye un inequívoco mandato para llevar adelante la nueva institución, acorde con los principios cristianos que inspiran la gran victoria del 11 de septiembre.

Son precisamente estos principios los que nos han movido a crear condiciones de convivencia tales, que aseguren la unidad de la Nación, dejando atrás divisionismos y odios artificialmente estimulados.

En un momento en que Chile progresa social y económicamente, es necesario que en todos los órdenes de la vida nacional se concreten la concordia y la armonía.

Hacia tal fin mira esta Ley de Amnistía, que normaliza la situación de las personas objeto de sanciones propias del período que debió enfrentarse.

Es necesario dejar expresa constancia de que en todo momento, aun durante los más difíciles días en que el país se encontró en estado de guerra, inicialmente, y de sitio, con posterioridad, los Tribunales Militares actuaron invariablemente con justicia, competencia y ecuanimidad. El estricto cumplimiento de sus deberes legales fue determinante en la consecución del orden actual.

Dejamos atrás una etapa difícil, que pudo sobrepasarse gracias al sacrificio de las Fuerzas Armadas y de Orden. Iniciamos un período nuevo, bajo el signo de la reconciliación que requiere el apoyo de Chile entero.

Es por ello que, al iniciar el desempeño de las funciones que me han sido confiadas por S. E. el Presidente de la República, estimo oportuno proponer al Jefe del Estado y a la Honorable Junta de Gobierno la dictación de esta ley de amnistía, señalando, bajo mi responsabilidad, el compromiso que ella involucra.

Esta proposición es hoy Ley de la República, demostrando así la esencia humanitaria de este Gobierno, que, con la misma energía con que resucita cuando las circunstancias lo exigen, valora igualmente la paz, no abriga rencoras y sabe que el perdón y el olvido deben abrir nuevos caminos para la patria reunificada.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante la campaña internacional contra nuestro país, desazada como consecuencia del condenable asesinato del Sr. Orlando Letelier, reafirmo integralmente los conceptos expresados por el Jefe del Estado, en el sentido de que el Gobierno continuará colaborando ampliamente en la investigación de los hechos para contribuir al total esclarecimiento de la verdad y a la sanción consiguiente que merecen los culpables, cualquiera sea su posición o su nacionalidad. La amnistía no es extensiva a persona alguna cuya participación se prohíba en tan repudiable delito.

El Supremo Gobierno ha emprendido una importante iniciativa para borrar las diferencias que dividían a los chilenos. Corresponde ahora a la ciudadanía responder con altura de sentimientos y responsabilidad, trabajando realmente por su patria.

El país, ciertamente, tendrá presente los años de amargura

en que estuvimos tan cerca de la pérdida irremediable de la libertad. Pero ese mismo recuerdo habrá de impulsarnos a estrechar nuestra unión, de manera que no pueda ese peligro volver a amenazarnos.

Así, pues, no se engañen los enemigos de Chile, creyendo que estas medidas de normalización significan dejar el campo libre para su acción destructora. Quienes en tal error incurran, sólo probarán con ello cuán ajenos son a la chilenidad y al verdadero temple de sus hijos.

El régimen militar se mantiene inalterable con su definida posición ideológica, y con renovada vigor por la creciente colaboración civil que nada podrá negarse a presigir.

Dentro de tal voluntad de conciliación, que la Patria espera de todos, el Gobierno llama a todos los chilenos que comprendan su profundo significado humanitario y que, lejos de alejar inútiles resentimientos, participen en la labor común de entregar su aporte a la mayor grandiosa de las causas.